



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*

pub

DOC:	00568734
EXP:	00275912

"Año de la Universalización de la Salud"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDT/CM/SO**

El Tambo, 06 de mayo de 2020.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**VISTO:**



El Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2020-MDT/CM/SO de fecha 06 de mayo de 2020, respecto a **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en el numeral 9) de su artículo 9° que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;





Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;



Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;





Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que “Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio”;



Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-GF, de fecha 28 de abril del 2020, el gerente de Fiscalización, presenta el presente Proyecto de Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de El Tambo, en merito a que resulta necesario la aplicación e implementación de las medias propuestas que contribuirán a prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID – 19 en el distrito de El Tambo y habilitar las acciones de fiscalización y control, y a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **en mayoría**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE  
BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE EL  
TAMBO”**





**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de El Tambo tales como, locales comerciales, industriales y de servicios”, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INCORPORAR** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de El Tambo las infracciones y sanciones contenidas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el formato de Declaración Jurada, contenido en el Anexo III de la presente ordenanza, que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la Gerencia de Fiscalización verifique el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de circulación local.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional ([www.munieltambo.gob.pe](http://www.munieltambo.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando regístrese, publíquese y cúmplase.**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Carlo Victor Curisínche Eusebio  
ALCALDE



## ANEXO I

### MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO TALES COMO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

#### Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de El Tambo, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

#### Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

##### 2.1. Para el establecimiento:

- a) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.
- g) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- l) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.

##### 2.2. Para los trabajadores:





Municipalidad Distrital de

**El Tambo**

*¡El pueblo primero!*



- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria.
- c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención medica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

### 2.3. Para el público

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

### Artículo 3.- Medidas de Seguridad

- a) El propietario o conductor del establecimiento es responsable de verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento.
- b) Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

### Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

- a) Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).
- b) Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

### Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- a) Certificado de Desinfección vigente
- b) Certificado ITSE vigente.
- c) Licencia de Funcionamiento
- d) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y





negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular.

En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.

- e) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

#### **Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control**

La Gerencia de Fiscalización es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, mediante el Anexo II del presente documento.





ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CUADRO N° 01

INFRACCIONES POR INCUMPLIR DISPOSICIONES NACIONALES O MUNICIPALES PARA EVITAR PROPAGACION DEL COVID - 19					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
C-1001	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1002	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1003	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes en el establecimiento.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1004	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50 m) de distancia.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1005	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del Covid-19 a todo el personal del establecimiento o no contar con control de asistencias y justificación de inasistencias	0.3	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1006	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado ITSE	0.3	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1007	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1008	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*



	dispensador o persona, para la desinfección de manos				
<b>C-1009</b>	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1010</b>	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1011</b>	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1012</b>	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1013</b>	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1014</b>	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1%	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1015</b>	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1016</b>	Por desarrollar actividades económicas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de El Tambo y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1017</b>	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1018</b>	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1019</b>	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no autorizados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
<b>C-1020</b>	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa





Municipalidad Distrital de

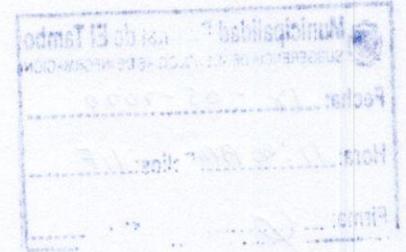
# El Tambo

*¡El pueblo primero!*



	alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.				
C-1021	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1022	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S. N°044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Gerencia de Desarrollo Económico.	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1023	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del ministerio del interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1024	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin colocar protocolos de desinfección de superficies viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin que los clientes lo realicen después de la compra	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1025	Por no exhibir Declaración Jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado número de contagiados y no afectados o Declaración Jurada con el compromiso que realizará a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del Covid-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1026	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social Obligatorio.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
C-1027	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa





**ANEXO III**

**DECLARACION JURADA**



Mediante la presente, yo ....., identificado (a) con DNI /C.E. N° ..... en mi condición de representante legal de la empresa ....., con RUC N° ..... y domicilio en .....v. N° ....., El Tambo, declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o Privadas (IPRESS) aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.



Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

El Tambo, .....

Firma	
Nombres y apellidos	
DNI o carné de extranjería	

